

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día veinte de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia 261-2019-SP, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, junto con 61 folios útiles, firmado por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado y señala que:

“...en el año 2018, el pleno de Magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia solo resolvió un caso sobre presunto enriquecimiento ilícito el del señor XXXXXXXXXXXX...” (sic).

***Considerando:***

**I. 1.** Que en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXXXXXX requirió:

“...versiones públicas de los informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito de los casos que han sido resueltos por la Corte Suprema de Justicia durante 2018” (sic).

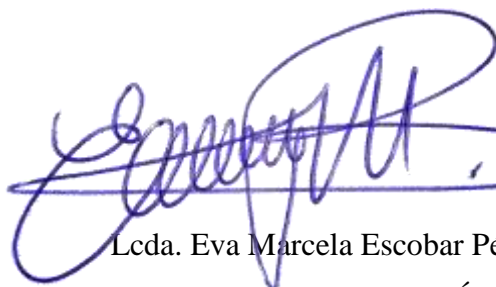
2. Por resolución con referencia UAIP/509/RAdmisión/1235/2019(3), de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/509/1997/2019(3), de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve y recibido el mismo día en dicha dependencia.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entregar al ciudadano XXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia 261-2019-SP, remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con 61 folios útiles.

2. Notifíquese.

  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.